



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.  
13647408900120240003300 DTE: MICHAEL RODRIGUEZ  
PIMENTEL, DDO: YASMELI MARTINEZ Y FERNANDO  
NIEBLES.

**ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, luego de que la parte demandada se notificara en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

### ANTECEDENTES

Mediante providencia de 22 de febrero de 2024 corregida el 1 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL contra YASMELI MARTINEZ OROZCO y FERNANDO MODESTO NIEBLES FERRER, para el pago de la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en Letra de cambio girada a su favor, más los intereses de plazo y mora liquidados sobre capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa pactada o máxima permitida sin que se superen los límites del art. 884 del C. de Co.

### FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en Letra de cambio, documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como claramente puede observarse en el presente caso, los ejecutados no probaron el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificados personalmente conforme el rito de la Ley 2213 de 2022 -entendiéndose notificados el 13 de marzo de 2024, y dentro del término de su traslado, no presentaron oposiciones de fondo.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, el Juzgado

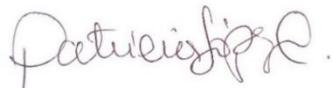
### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, carga que deben cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.oo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec1b40aeadba1987be6dd84ce9561117ee37efe8ece5ec1c44b265511723eb**

Documento generado en 05/04/2024 10:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>